

CG 159/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LOS CANDIDATOS A PRIMER Y TERCER REGIDOR PROPIETARIOS, RESPECTIVAMENTE, DE LA PLANILLA A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, PARA CONTENDER EN LA JORNADA ELECTORAL DEL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de nueve de mayo de dos mil siete, aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, a celebrarse el once de noviembre del año en curso.
- 2. El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión solemne de diez de mayo del año en curso, declaró formalmente el inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete.
- **3.** En sesión extraordinaria de cuatro de octubre de dos mil siete, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por la cual se aprobó el registro de planillas de candidatos a Ayuntamientos, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete.
- **4.** El dieciséis de octubre del presente año, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, se recibió escrito signado por Ramiro Vivanco Chedraui, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, por el cual solicita la sustitución de los Ciudadanos Orlando Cortes Meza y Emmanuel Alejandro Méndez Huerta, en su carácter dé candidatos a Primero y Tercero Regidor Propietarios, respectivamente, de la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Tepetitla de Lardizábal, Estado de Tlaxcala, en razón de haber presentado sus renuncias de manera irrevocable al cargo para que fueron propuestos, solicitando que en su lugar se registren a los ciudadanos Emmanuel Alejandro Mendaz Huerta y Raúl Castillo Méndez, en su carácter de candidatos a Primero y Tercero Regidor Propietarios, respectivamente, adjuntando a su solicitud de registro original de todos y cada uno de los documentos exigidos por la ley, copia certificada del acta de nacimiento, credencial de elector, constancia de aceptación del cargo, escrito de protesta de encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones y constancia de radicación, constancia de no encontrarse inhabilitados.

CONSIDERANDOS

- **I.** Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **II.** Que de acuerdo con los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **III.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 56, fracciones V, VIII y IX, del Código invocado, se establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad que se realicen por Usos y Costumbres, así como sustituir el registro de uno o varios candidatos en términos de éste Código y su normatividad interna.
- **IV.** Que el artículo 279, fracción III, del Código en cita, prevé que, el plazo para el registro de Ayuntamientos, será del quince al treinta de septiembre del año del proceso electoral de que se trate.
- V. Que de acuerdo con el artículo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos o coaliciones, podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; por lo que atendiendo a lo previsto en la parte final del dispositivo legal invocado, el Partido Verde Ecologista de México, solicitó la sustitución de Orlando Cortes Meza y Emmanuel Alejandro Méndez Huerta, como candidatos a Primero y Tercero Regidor propietarios, respectivamente, solicitando que en su lugar se registren a los ciudadanos Emmanuel Alejandro Méndez Huerta y Raúl Castillo Méndez, en su carácter de candidatos a Primero y Tercero Regidor propietarios, respectivamente, como integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, toda vez que cumplen los requisitos legales.
- **VI.** En el presente caso, el representante del Partido Verde Ecologista de México, solicitó la sustitución de los candidatos a Primero y Tercero Regidor propietarios, respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, del Estado de Tlaxcala, y para ello presentó las renuncias de los ciudadanos Orlando Cortes Meza y Emmanuel Alejandro Méndez Huerta, en su carácter de candidatos a Primero y Tercero Regidor propietarios, respectivamente, y propone que en sustitución de

los candidatos a Primero y Tercero Regidor propietarios, queden los ciudadanos Emmanuel Alejandro Méndez Huerta y Raúl Castillo Méndez, respectivamente, y se les conceda el registro en los términos propuestos dentro de la planilla del ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal.

De la revisión de la documentación que fue presentada por el representante del Partido Verde Ecologista de México, para obtener el registro como candidatos a Primero y Tercero Regidor propietarios, respectivamente, dentro de la planilla del Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Estado de Tlaxcala, se advierte que se mencionan los nombres y apellidos de los candidatos; lugar de nacimiento; edad; domicilio; tiempo de residencia en el mismo; igualmente; se indicó cargo para el que se postulan; ocupación; clave de credencial para votar; de la misma manera se acompañó a la solicitud de registro; copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de la postulación debidamente firmada y constancia de radicación, así como constancia de que se encuentran al corriente del pago de sus contribuciones federales, estatales y municipales; y no se encuentran inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión; por lo tanto cumplen con todos y cada uno de los requisitos que se señalan en los artículos 284, 286, y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Atendiendo a que fue revisada la documentación que exhibieron con la solicitud de registro y verificando que dan cumplimiento a los requisitos legales, en consecuencia expídasele la constancia de registro respectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 292, del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve la solicitud de la sustitución de registro, presentada dentro del plazo legal por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, a favor de los ciudadanos Emmanuel Alejandro Méndez Huerta y Raúl Castillo Méndez, como integrantes a candidatos a Primero y Tercero Regidor propietarios respectivamente, de la planilla para participar en la elección para el Ayuntamiento de Tepetitla de Lardizábal, Estado de Tlaxcala, en términos de los razonamientos vertidos en el Considerando VI de este Acuerdo.

SEGUNDO. Expídase la constancia de registro como integrantes de la planilla presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para contender en las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete; a los ciudadanos Emmanuel Alejandro Méndez Huerta y Raúl Castillo Méndez en el Municipio de Tepetitla de Lardizábal.

TERCERO. Se instruye al Secretario General notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral correspondiente, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de diecinueve de octubre dos mil siete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas
Presidenta del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala